

Clase 2

En esta clase abordaremos la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) Ley N° 26378, el Certificado Único de Discapacidad: Alcance y Derechos a los que se accede y la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud: herramienta utilizada como base para la elaboración de perfiles funcionales.

Los invitamos a ver el siguiente video con la intención de ponernos en situación (también se encuentra disponible en el aula **Módulo 1**):

Senadis, Cómo Tratar a una Persona Con Discapacidad:

<https://youtu.be/A8aoyCdFmGQ>

LA CONVENCIÓN



Texto explicativo de la imagen: Se ve el logo de la Organización de las Naciones Unidas junto a la frase: Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

El 13 de Diciembre del 2006 se aprueba la Convención por los Estados Miembros de la ONU (Organización de las Naciones Unidas). Argentina, por su parte, a través de la Ley N°27.044 en Noviembre del 2014 le otorga a la Convención jerarquía Constitucional.

A diferencia de otros tratados la Convención fue redactada con la participación de personas con discapacidad y organizaciones que las representan a través de procesos de consulta activa.

Instrumento fundamental para brindarles “visibilidad” a las personas con discapacidad, tanto en el ámbito del “Derecho” como en el de los valores.

Su propósito fue el de “*promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente*”.

La no discriminación es un principio fundamental de la Convención, y el mismo interactúa con cada uno de los derechos que la misma regula.

La Convención en su Preámbulo reconoce a la Discapacidad como “... un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”.

En su Artículo 1, define que “las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras,

puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”.

(Art. 3.- Principios generales), ratificada por el Estado Argentino, son los incorporados por el presente plan:

- a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas.

Conforme al cual se reconoce que las personas con discapacidad tienen que ejercer la decisión sobre su propia existencia, realizar actos de manera autónoma, accediendo a los mismos contextos, ámbitos, bienes y servicios que están a disposición de cualquier otra persona. Las estrategias que se adopten, garantizarán la obtención de un trabajo, la capacidad de elegir su vida privada, el acceso a la educación inclusiva, a la salud, a los lugares públicos y privados, para poder ser ciudadanos de pleno derecho y que la sociedad en su conjunto se beneficie de su talento y destreza.

- b) La no discriminación.

La discriminación se produce, cuando una persona con discapacidad es sujeto de cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos, garantías y libertades fundamentales.

Se ocasiona cuando es tratada de una manera menos favorablemente que otra que no lo sea en una situación similar o que pueda generar una desventaja particular a una persona respecto de otras por razón de discapacidad.

- c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad.

Las personas con discapacidad tienen derecho a participar de los ámbitos social, cultural, artístico, político, económico, deportivo etc. en los que desea intervenir activamente acorde con sus elecciones. Por lo tanto, inclusión implica eliminar las barreras en cualquier ámbito de participación y reconoce como un componente esencial la capacidad jurídica de la persona con discapacidad, propiciando entornos accesibles para participar, brindando información accesible y eliminando tratos discriminatorios.

d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas.

Cuando la sociedad actúa sin discriminación ni prejuicios e incluye a toda persona, es que considera la diversidad como una condición humana.

e) La igualdad de oportunidades.

Las políticas públicas deben ir dirigidas la igualdad de oportunidades conjugando el derecho a la diferencia. De esta manera reconoce que todas las personas son seres únicos e irrepetibles, por lo cual, el desafío es que las políticas públicas se adapten de tal manera que se pongan al servicio de las necesidades de éstas.

Conforme al cual se reconoce la igualdad de las personas con discapacidad en relación a las personas sin discapacidad, en dignidad y derechos, tanto en la participación plena y efectiva en la vida en sociedad, como así también en los ámbitos educacional, laboral, económico, de accesibilidad universal y cultural, de modo tal que no se produzcan diferenciaciones arbitrarias en el ejercicio de sus derechos, independientemente del género, religión, etnia, condición social y tipo de discapacidad. Se reconocen, además, las diferencias

entre las personas y se garantiza que, a pesar de esas diferencias, todas ellas tienen las mismas oportunidades de disfrutar de sus derechos.

El Principio de igualdad de oportunidades adopta un criterio inclusivo respecto de las diferencias humanas, y los tiene en cuenta en forma positiva.

f) La accesibilidad.

La accesibilidad universal es la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para que sean comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad, y de la forma más autónoma posible. El efecto de este principio es que desde la concepción, diseño o planificación hay que tener presente que existen personas diversas con necesidades diferentes, y que todas ellas tienen derecho a utilizar y beneficiarse de ese bien o servicio. El diseño para todas las personas y la accesibilidad hay que concebirlos como principios de calidad, ya que de ella se beneficiará no solamente la persona con discapacidad, sino todas aquellas que sin tener una discapacidad, temporalmente puedan necesitarlo.

g) La igualdad entre el hombre y la mujer.

El enfoque de género, considera las diferentes oportunidades que tienen los hombres y las mujeres, las interrelaciones existentes entre ellos y los distintos papeles que socialmente se les asignan, cuestiones que determinan discriminaciones y diferentes posibilidades de acceso al ejercicio de derechos, y por tanto, repercuten en el proceso de desarrollo de la sociedad. El principio de la igualdad entre el hombre y la mujer indica que se deben reconocer expresamente

los mismos derechos al hombre y a la mujer, en pie de igualdad, y que se deben arbitrar los medios adecuados para garantizar a la mujer la posibilidad de ejercer sus derechos.

- g) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas es un principio incluido en la Convención sobre los Derechos del Niño. Debe considerarse un proceso positivo y propicio que respalda la maduración, la autonomía y la autoexpresión del niño. Mediante este proceso, los niños adquieren progresivamente cierto nivel de conocimientos, de competencias y de comprensión, particularmente sobre sus derechos. Su participación en los procesos de adopción de decisiones que les afectan, incluido su derecho a preservar su identidad, debe ampliarse a lo largo del tiempo de acuerdo con esta evolución.

En su Artículo 4, refiere a las “Obligaciones Generales” de los Estados Miembros en relación a la Convención, por lo que expresa que “Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad.”

El criterio de la Inclusión y Diversidad se encuentra siempre presente en la Convención.

En sus Artículos subsiguientes trata: Artículo 8 Toma de conciencia; Artículo 9 Accesibilidad; Artículo 10 Derecho a la vida; Artículo 11 Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias; Artículo 12 Igual reconocimiento como persona ante la ley; Artículo 13 Acceso a la

justicia; Artículo 14 Libertad y seguridad de la persona; Artículo 15 Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; Artículo 16 Protección contra la explotación, la violencia y el abuso; Artículo 17 Protección de la integridad personal; Artículo 18 Libertad de desplazamiento y nacionalidad; Artículo 19 Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad; Artículo 20 Movilidad personal; Artículo 21 Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información; Artículo 22 Respeto de la privacidad; Artículo 23 Respeto del hogar y de la familia; Artículo 24 Educación; Artículo 25 Salud; Artículo 26 Habilitación y rehabilitación; Artículo 27 Trabajo y empleo; Artículo 28 Nivel de vida adecuado y protección social; Artículo 29 Participación en la vida política y pública; Artículo 30 Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte.

...Los Estados Partes se comprometen a realizar un seguimiento de las acciones implementadas para la aplicación de la Convención, recopilar datos y estadísticas y se comprometen a presentar un Informe de las mismas, en el que se incluyen sugerencias y recomendaciones.

LA CIF



Texto explicativo de la Imagen:

La imagen corresponde a la tapa del libro de la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud.

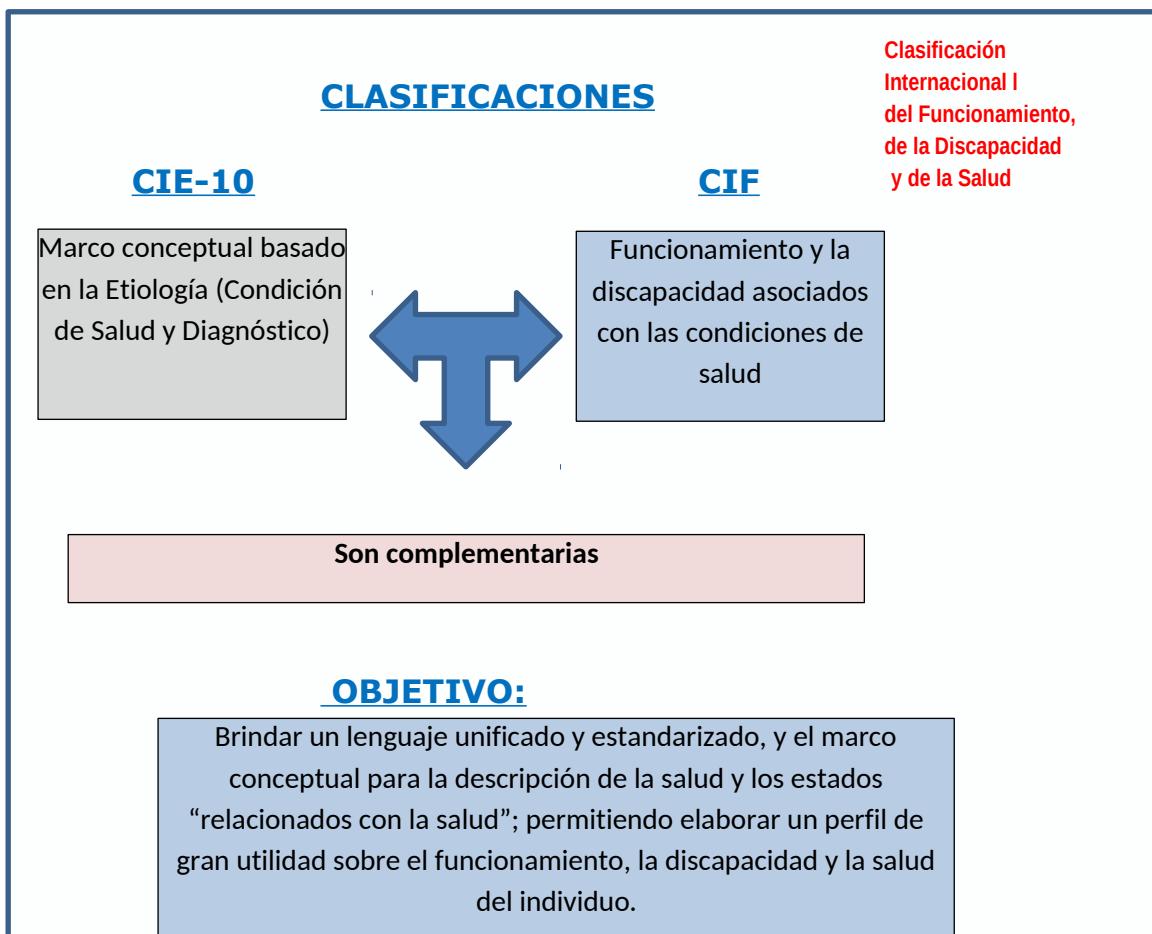
Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF)

La CIF fue aprobada oficialmente por los 191 Estados Miembros de la OMS (Organización Mundial de la Salud) mediante la resolución 54.21 en la 54º Asamblea Mundial de la Salud el 22 de mayo de 2001, entre ellos Argentina.

La CIF constituye una clasificación resaltando la necesidad de contar con información de funcionamiento y discapacidad a nivel individual y poblacional para generar evidencia para la planificación de los servicios, evaluación de las acciones, programas y políticas públicas en los países.

La CIF forma parte del grupo de clasificaciones que han venido desarrollando en la OMS.

FAMILIA DE CLASIFICACIONES DE LA OMS (Organización Mundial de la Salud)		
1980	CDDM (Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías)	Modelo Rehabilitador
1992	CIE (Clasificación Internacional de Enfermedades)	Modelo Rehabilitador
2001	CIF(Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud	Modelo Bio-psico-social



Y como OBJETIVOS ESPECÍFICOS podemos observar los siguientes:

- Proporcionar una base científica para la comprensión y el estudio de la salud y los estados relacionados con ella.
- Establecer un lenguaje común para describir la salud y los estados relacionados con ella, y los perfiles funcionales.
- Permitir la comparación de datos entre países, disciplinas sanitarias, servicios y diferentes momentos a lo largo del tiempo
- Proporcionar un esquema de codificación sistematizado para ser aplicado en los sistemas de información sanitaria y social.

¿Cómo y dónde se puede aplicar?:

- Como herramienta de estadística, investigación, clínica, políticas sociales y educativas.
- Evaluación de la atención médica.
- Evaluación de los factores socio-ambientales.
- Estudios poblacionales en el ámbito local, nacional e internacional.
- Estudio de los sistemas de salud, tanto en la formulación como en la evaluación de políticas.

Ejemplos de aplicación: son el CUD y las evaluaciones deportivas que desarrolla el Comité Paralímpico Internacional.

La estructura de la CIF es la siguiente:



A continuación iremos aclarando el significado de cada uno de los conceptos que componen la estructura:

La Primera Parte de la CIF trata el **Funcionamiento y Discapacidad**, y está compuesta por:

Funciones y Estructuras Corporales: Para una fácil comprensión, estos dos capítulos están organizados siguiendo los sistemas corporales, y en donde incluye el concepto de **Deficiencias** (Son problemas en las funciones o estructuras corporales, tales como una desviación significativa o una pérdida) como indicar conceptos no problemáticos, neutrales, de la salud y los aspectos relacionados con la salud.

El Componente **Actividades y Participación** considera los aspectos relacionados al funcionamiento desde el punto de vista tanto individual como social.

La Segunda Parte de la CIF trata los **Factores Contextuales**: con sus componentes **Factores Ambientales** (donde se evalúa el impacto que éstos ejercen sobre las personas y cómo las condicionan) y **Factores Personales** (que por la complejidad y variabilidad social y cultural asociados a los contextuales no se han clasificados).

Cuadro “Perspectiva de los componentes de la CIF (pag.11):

DEFINICIONES

En el contexto de la salud:

Funciones Corporales son las funciones fisiológicas de los sistemas corporales (incluyendo las funciones psicológicas).

Estructuras Corporales son las partes anatómicas del cuerpo, tales como los órganos, las extremidades y sus componentes.

Deficiencias son problemas en las funciones o estructuras corporales, tales como una desviación significativa o una pérdida.

Actividad es la realización de una tarea o acción por parte de un individuo.

Participación es el acto de involucrarse en una situación vital.

Limitaciones en la Actividad son dificultades que un individuo puede tener en el desempeño/realización de actividades.

Restricciones en la Participación son problemas que un individuo puede experimentar al involucrarse en situaciones vitales.

Factores Ambientales constituyen el ambiente físico, social y actitudinal en el que las personas viven y conducen sus vidas.

EL CUD

Certificado Único de Discapacidad

El CUD es un documento público válido en todo el país que permite ejercer los derechos y acceder a las prestaciones previstas en las leyes nacionales 22431 y 24901. Es otorgado por una Junta Evaluadora (equipo interdisciplinario) que certifica la discapacidad de la persona. Su tramitación es voluntaria y gratuita.

Su protocolo se basa en la **CIE-10** y en la **CIF** de forma complementaria.

¿A qué derechos accede la PCD a través del CUD?

DERECHOS QUE OTORGA EL CUD

SALUD	Prestaciones detalladas en la Ley 24901. (100% medicamentos, equipamiento, tratamientos, rehabilitación).
--------------	--

TRANSPORTE	Nacional de corta, mediana y larga distancia en trenes, subtes, colectivos y micros.
-------------------	--

SIMBOLO INTERNACIONAL DE ACCESO	Libre tránsito y estacionamiento (en lugares permitidos).
--	---

TARIFA SOCIAL	Gas y electricidad: en todo el país. Agua, ABL, Rentas de acuerdo a la provincia.
----------------------	--

PEAJES	Empresas : OCCOVI – AUSA - AUBASA
---------------	-----------------------------------

ASIGNACIÓN	Por hijo a cargo o cónyuge con discapacidad.
-------------------	--

PATENTE DE AUTO	Depende de la jurisdicción.
------------------------	-----------------------------